



asi como también se entregarán tres ejemplares de cada uno de los libros, folletos, artículos, reportajes, etc., en que se funda la aspiración a los premios. Dicha documentación quedará a favor del Patronato y en ningún caso se devolverá a los concursantes.

Cuarta. Es preceptivo que en la documentación aportada por los solicitantes conste la fecha de publicación o emisión de sus trabajos subsanando la en los que no apareciese mediante certificado librado por el Director o Secretario de la publicación en que los trabajos hubieren visto la luz o de la emisora en que hayan sido difundidos, y si por la índole del mérito alegado esto no fuera posible, se suplirá el citado documento por una declaración jurada, que el aspirante deberá suscribir al efecto. Del mismo modo se procederá para justificar, en su caso, el uso de seudónimo o identificar al autor que no firmó sus trabajos.

En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia, y, en cambio la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

Quinta. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro general de esta Presidencia deberán enviarse por correo certificado, procurando hacerlo con la antelación suficiente para que dentro del plazo de admisión tengan entrada en el mencionado Registro.

Sexta. A medida que vayan presentándose solicitudes, las archivará el Secretario de actas del Patronato, para dar cuenta de las mismas en las sucesivas reuniones. Podrán pedirse a los interesados cuantas aclaraciones y adiciones o informes se consideren necesarios. También podrán los solicitantes completar o perfeccionar su documentación dentro del plazo marcado.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se levantará acta en la que consten todas y cada una de ellas, y a continuación se procederá a su examen definitivo.

Octava. El Presidente del Patronato ordenará la realización de los trabajos que les incumbe, cuidando de que antes del día 1.º de julio quede elevada la propuesta de recompensa, para su aprobación, a la Presidencia del Gobierno.

Novena. La relación de los premios adjudicados se publicará, a ser posible, en el *Boletín oficial del Estado* del día 16 de julio, en la que se señalará el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios, con los diplomas respectivos.

Décima. Queda facultado el Patronato para proponer premios a las personas o entidades que, aunque no lo soliciten, hayan desarrollado una obra o labor de relevante notoriedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid 29 de diciembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
—Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

(B. O. del E. del día 4 de E.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: No figurando en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las actividades de la Confección, Vestido y Tocado alguna categoría profesional que la práctica aconseja introducir en dicho texto, y no apareciendo regulado el régimen de gratificaciones correspondientes al 18 de julio y a Navidad, se hace preciso completar, a dichos efectos, la expresada Ordenanza laboral de 16 de junio de 1948, pareciendo al propio tiempo procedente rectificar el grupo en que aparece incluida la confección de sombreros de señora y conferir un nuevo plazo para efectuar la clasificación del personal en fijo, de temporada y eventual a que se contrae el artículo 21 de la Reglamentación, así como aprobar con carácter uniforme y general el modelo oficial de Contrato de Trabajo individual o colectivo a domicilio, a que se refiere el artículo 57 de las propias Ordenanzas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, he tenido a bien disponer:

Primero. Se incluirán en el apartado B) del artículo 3.º de la Reglamentación de Trabajo de 16 de junio de 1948, relativa a las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, bajo el número 7), las «somererías de señora», que se suprimen del número 2) del apartado 3) del propio artículo.

Segundo. En cada una de las Secciones de «Modistería fina en serie», «Gabardinas e Impermeables» del apartado B) del art. 14, y en las de «Gorrería de todas clases», «Mantonería bordada», «Velos, Mantos y Mantillas», «Pañolería corriente», del apartado C), del artículo 14 asimismo, y en las de «Bordados y Puntillería confeccionada» y «Lencería sanitaria» del apartado D) del mismo artículo, se incluirán al final la categoría de «Especialista», que se define así:

«Especialista» es la operaria mayor de dieciséis años que realiza labores auxiliares para las que no es exigible el aprendizaje, tales como etiquetar, marcar, encajar, envolver, etc. A dicha categoría corresponden los salarios de 11.10 y 9'50 pesetas, en las zonas primera, segunda y tercera.

Tercero. En el número VI del apartado B) del artículo 14 de la propia Reglamentación, y a continuación de la definición del «Oficial engomador», se añadirá: «Se distinguirán dos Grupos, de primera y de segunda, según el grado de esmero y rendimiento en el trabajo», adicionándose a continuación la categoría de «Ayudante de Oficial engomador» que se define así: «Ayudante de Oficial engomador» es

el operario de edad comprendida entre los dieciocho y veintiún años que, previo el correspondiente aprendizaje coopera a la ejecución de los trabajos propios del «Oficial engomador».

Cuarto. En el número II del apartado C) del artículo 14, y en la Sección de «Confección de sombreros de señora», a continuación de la categoría de «Enformador u hormador», se incluirá la de «Ayudante de planchador», que se define así: «Ayudante de planchador es el operario mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que conoce los moldes y hormas que se emplean en los distintos modelos de planchado de sombreros de señora y auxilia al enformador u hormador en su trabajo. Corresponde a dicha categoría el salario de 16'50, 14'50 y 13'75 pesetas, respectivamente, en las zonas primera, segunda y tercera.

Quinto. En el número I del apartado D) del artículo 14, «Lencería artística», y a continuación de la definición de la «Caladora y bordadora a máquina», se añadirá la de «Maquinista», que se define así: «Maquinista» es la operaria mayor de dieciséis años que, previo el correspondiente aprendizaje, se dedica a coser a máquina toda clase de prendas. Corresponde a esta categoría el salario de 14'75, 13'75 y 12'25 pesetas en las zonas primera, segunda y tercera, respectivamente.

Sexto. Se concede un nuevo plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir de la publicación de esta orden para que por las empresas afectadas se proceda a la clasificación de personal fijo, de temporada y eventual, con arreglo al artículo 21 de la Reglamentación.

Séptimo. El personal comprendido en dicha Reglamentación, con excepción de los trabajadores a domicilio, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 66 de la expresada Ordenanza laboral, percibirán, para solemnizar las fiestas de la Natividad del Señor y del 18 de julio, y con ocasión de cada una de dichas festividades, las gratificaciones siguientes:

Personal no titulado, administrativo y mercantil: Quince días de salario, constituido por el inicial reglamentario, más el premio de antigüedad.

Resto del personal: Diez días de salario en iguales condiciones.

Dichas gratificaciones habrán de hacerse efectivas en el día laborable inmediatamente anterior a las fiestas que se conmemoran.

Quienes hubiesen entrado al servicio de una empresa o cesado en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional correspondiente, no pudiendo descontarse cantidad alguna por el tiempo de interrupción del trabajo del personal de temporada.

Octavo. Se aprueban como modelos oficiales de los contratos de trabajo, tanto individual como colectivo, a domicilio, los que se insertan como anejos a esta orden.

(Se continuará.)

## Caja de Recluta de Soria núm. 46

Sorteo de los reclutas del reemplazo de 1948 y agregados al mismo, procedentes de revisiones de los reemplazos de 1947 y anteriores con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles para servicios auxiliares.

El sorteo de los reclutas antes citados, dispuesto por orden circular de 9 de diciembre de 1948 (D. O. número 281), se verificará a las diez horas del día 23 del actual, en el salón de sesiones que la Junta de Clasificación de esta Caja de Recluta ocupa en el Cuartel de Santa Clara, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), y disposiciones complementarias.

Dicho acto será público y podrán asistir a él los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público que permita la capacidad del local.

Las listas ordinales alfabéticas de dicho reemplazo de los mozos que han de sufrir el sorteo, serán expuestas al público en la mencionada Caja de Recluta el día 21 del mes en curso, hasta el momento del sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ellas les ha correspondido en el orden alfabético que es el que figura en la primera columna, cuyo número es definitivo, aun cuando en la confección de estas listas hubiere algún error alfabético de colocación de nombres o hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causa justificada que se haría constar en la lista con tinta encarnada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria 5 de enero de 1949.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Nicolás Canalejo Aguirre. 62

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

Nódalo, Miño de San Esteban, Villaseca de Arciel, Deza, La Alameda y La Póveda de Soria.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Una finca sembrada de pinos, en el paraje titulado La Tana, en término de Portillo de Soria, propiedad de Daniel Ruiz Yagüe, vecino de Villaseca de Arciel, de cabida 44 áreas y 72 centiáreas; que linda por Norte y Sur, pasos; Este, herederos de Valentín Jiménez, y Oeste, de Juan Martínez.

11.—Derechos 15 pesetas.

1—2

Imprenta provincial.